

## **REGLAMENTO FONDO DE EDUCACIÓN**

### **ACUERDO 23**

#### **Consejo de Administración Agosto 9 de 2006**

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Educación de SOMEK.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, así como del numeral D del artículo 52, en concordancia con el artículo 83 de los estatutos y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de la administración de la Cooperativa.
2. Que de acuerdo con la legislación vigente, las cooperativas deben destinar como mínimo un 20% de sus excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación.
3. Que en el título 5 capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha suministrado unos parámetros generales sobre el contenido que en concepto de dicha Entidad, debería tener el Reglamento del Fondo de Educación, los cuales recomienda tener en cuenta como punto de referencia para el presente Reglamento.

#### **ACUERDA**

#### **CAPITULO I.**

#### **OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 1. OBJETO.**

El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al Fondo de Educación, por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

##### **Artículo 2. ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.**

Los recursos del fondo, solamente podrán destinarse para actividades orientadas a la educación y capacitación de las siguientes personas:

- a. Los asociados y los trabajadores de la Cooperativa, en torno a la identidad, valores, principios, métodos y características del Sector Solidario.
- b. Los administradores, los representantes legales y los trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de la Cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida y eficiente administración de la Entidad.
- c. Los potenciales asociados y el público en general, para los fines de la promoción de los servicios y la afiliación de quienes puedan ser asociados.
- d. Para la educación formal, preferentemente de los asociados y sus familiares, de los trabajadores y sus familiares y de terceros en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el Comité de Educación con base en formas y procedimientos estudiados por el Comité de Educación y aprobados por el Consejo de Administración.

Parágrafo. En el evento de llevarse a cabo programas de educación formal en beneficio de terceros, se deberá procurar que con aquellos, se favorezca a quienes se encuentran ubicados en el entorno geográfico del radio de acción de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 3. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.**

El establecimiento de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar, estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración. La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación con la colaboración del Gerente y de los demás trabajadores dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

### **Artículo 4. LABORES A DESARROLLAR POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS.**

Para la debida utilización de los recursos del Fondo de Educación, corresponderá al Comité de Educación, adelantar las siguientes labores:

- a. Diseñar y ejecutar los programas de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en forma anual, para establecer el número de eventos a realizar, los contenidos y temarios, la cobertura esperada, los desplazamientos y el uso de las instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.

Parágrafo. Los programas de educación deberán propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la Cooperativa, de sus asociados, sus directivos, sus trabajadores y potenciales asociados (“PESEM”).

- b. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
- c. Establecer campañas de promoción, difusión e información, solidarias y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la Cooperativa.
- d. Llevar a cabo, de manera permanente actividades de apoyo, colaboración y divulgación relacionadas con la prestación de los servicios, el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los directivos, para los miembros de los comités, los asociados y los trabajadores, como para los potenciales asociados.
- e. Presentar al Consejo de Administración informes por escrito sobre el desarrollo de actividades y programas sobre la ejecución de la gestión educativa.
- f. Las demás que señalen los Estatutos y el Reglamento del Comité de Educación, a sí como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. El Comité de Educación, será responsable de la selección de las personas naturales, y de las entidades o instituciones de educación formal y no formal, a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en forma que sea garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

### **Artículo 5. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL.**

El control administrativo de la ejecución de los programas, estará a cargo en primera instancia por el Comité de Educación en coordinación con el Gerente y en segunda instancia, por el Consejo de Administración.

El control social y el fiscal, estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus correspondientes competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

### **CAPITULO III. RECURSOS Y PRESUPUESTO**

#### **Artículo 6. DISPOSICIÓN DE RECURSOS.**

El Comité de Educación, dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más las no utilizadas en vigencias anteriores.

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los Excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
- b. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- d. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Educación.
- e. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- f. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar este Fondo.
- g. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales y/o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- h. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General y el Consejo de Administración con destino a este Fondo.

#### **Artículo 7. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS.**

Anualmente, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que haya de destinarse para el Fondo de Educación, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y capacitación y las diversas actividades que los conforman.

El Comité de Educación, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al Gerente los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del Fondo de Educación, tanto en lo que se refiere en gastos e inversiones de carácter permanente, como lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales, humanos y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al Fondo de Educación, quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el Fondo.

Es obligatorio destinar como mínimo, un monto equivalente al 10% del total de los excedentes del ejercicio anterior para programas de “Educación Formal”, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

#### **Artículo 8. COSTOS E INVERSIONES.**

La educación solidaria podrá impartirse a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o con participación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos por las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

**Artículo 9. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS.**

Para la realización de los programas de educación y capacitación a desarrollar por la Cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar y optimizar los recursos existentes.

**CAPITULO IV.  
REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBAR EROGACIONES**

**Artículo 10. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACION DE EROGACIONES.**

Los beneficiarios y los usuarios del Fondo de Educación, deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este Fondo.

**Artículo 11. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo fue elaborado por el Comité de Educación y presentado para estudio del Consejo de Administración y aprobado por unanimidad el 2 de diciembre de 2003, Acta 202., así mismo, fue presentado para revisión en reunión del 9 de agosto/06 y ratificada su aprobación por unanimidad.

Nota. Este reglamento deroga todos los anteriores.

**ALVARO GAITAN GUTIERREZ**  
Presidente Consejo de Administración

**ALBERTO AMARIS MORA**  
Secretario Consejo de Administración

**JOSÉ FENNER ROJAS**  
Coordinador Comité de Educación

**ANTONIO MARTÍNEZ SEGURA**  
Secretario Comité de Educación

Martha R.